

La tenencia material de droga no es imprescindible para la comisión de un delito contra la salud pública

En su sentencia del pasado 26 de julio, el Tribunal Supremo se ha manifestado sobre la valoración probatoria en los delitos contra la salud pública en un caso en el que, el recurrente, condenado por tráfico de drogas por transportar las sustancias entre diversos proveedores de droga, manifestaba que se había infringido el artículo 855.3 LECRIM, respecto de los requisitos del tipo penal del artículo [368 del Código Penal](#) y 741 de la LECRIM, respecto del contenido de la Sentencia que debe valorar la prueba practicada en el plenario.

El recurrente criticaba la valoración probatoria en la que se había basado su condena, en tanto **no se había aprehendido ninguna partida de droga en su poder**, por lo que no se conocía la cantidad ni la riqueza de la misma. Por ello, argumentaba, ignorándose en qué medida se puede afectar negativamente a la salud pública, procedía acordar la libre absolución.

El Tribunal Supremo manifiesta al respecto que si bien es cierta la ausencia de incautación de sustancia estupefaciente alguna, **la tenencia material de la droga no es requisito** imprescindible para la realización del delito, **siempre que resulten acreditados los actos de tráfico**.

En el caso, considera que el tribunal de instancia extrae la acreditación de estos actos por las declaraciones de los coacusados, que declararon que suministr ...